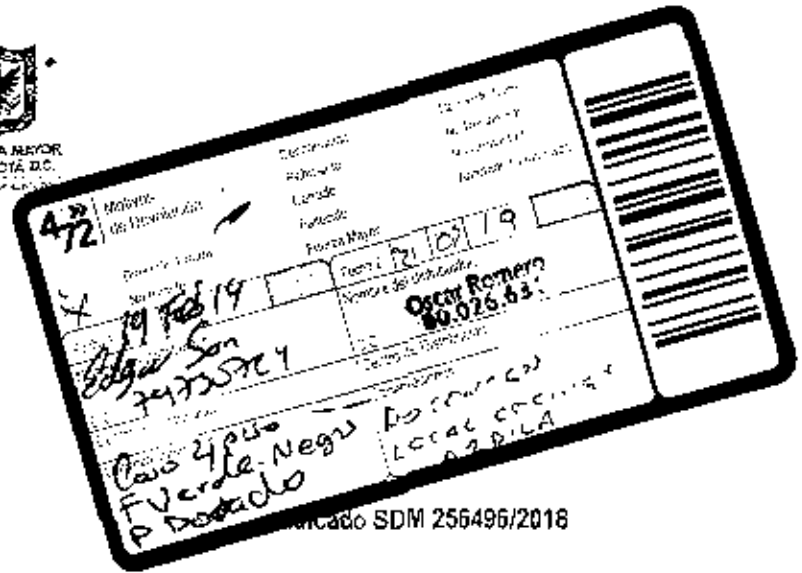




Bogotá D.C. 08 de febrero de 2019
SDM-SC - 26983

Señor(a):
LUZ ESPERANZA GONZALEZ GALINDO
CARRERA 86 No 66-38
TELEFONO 3163013895
BOGOTÁ D.C



Señor(a) LUZ:

En atención al radiado de la referencia, remitido por la Subdirección De Jurisdicción Coactiva el día 30 de diciembre de 2018, es necesario informarle que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permiten comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el comparendo N° 1130190000020568767 DE 17 de julio de 2018 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a KR 92 No. 87 B - 12 APTO 206 BLOQUE 134, en Bogotá D.C., siendo efectivamente recibido el documento en dicha dirección, como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería.

Identificación	Documento	Expedida en
C39646288	CEDULA DE CIUDAD BOGOTÁ	
Nombres	Apellidos	
LUZ ESPERANZA	GONZALEZ	
Fecha	Sexo	Teléfono
1986-04-01	F	
Dirección	Ciudad	País
KR 92 No 87 B - 12 APTO 30	BOGOTÁ	COLOMBIA

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
Código Postal: 110002
Código de Barras: 0000111210

REMITENTE

Nombres: Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

Dirección: Carrera 13 # 37-38

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11161000

Envío: YG21971347500

DESTINATARIO

Nombres: Razón Social
LUZ ESPERANZA GONZALEZ
GALINDO

Dirección: CARRERA 86 NO 66-38

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11051223 7 - 35

Fecha de Emisión: 15/02/2019 15:46:52

No. de Emisión: 1130190000020568767
Adbogota.gov.co

Infoc Linea 195

bien, al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) se surtió la notificación personal del de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de debiendo usted haber adelantado alguna de las dos actuaciones contempladas en el Artículo 136 del T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se cita.

Una vez surtida la orden de comparendo, si el culpado acepta la comisión de la infracción podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el comparendo por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando antes comparendamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
3. Si acepta la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar a diez por ciento (10%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la imputación de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste declare las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuera posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuera declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recibo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar de país.

En este orden de ideas, si la peticionaria deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Super Cade de Movilidad calle 13, 20 julio, de Suba o el Cade de las Américas, en aras de acogerse a dicho beneficio, sin que haya lugar a ampliar dicho término.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted la propietaria del vehículo mencionado, es la responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante, al no haber comparecido se dio continuidad al proceso contravencional conforme al Artículo 136 del C.N.T., modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

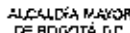
No obstante, cabe aclarar que el ordenamiento jurídico vigente, establece que en caso de rechazar una orden de comparendo el proceso que se debe aperturar es el de impugnación, no siendo procedente elevar recursos de reposición y en subsidio de apelación como usted pretende.

Así las cosas, la impugnación de una orden de comparendo electrónica, se realiza mediante audiencia pública dentro de los once días hábiles siguientes a su notificación; término que para el caso bajo estudio se encuentra vencido y no hay lugar a ampliarlo.

Colorado de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el demandante está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la selección reglada. La Administración no está obligada a adelantar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la omisión de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, deje sin efecto el derecho de acción ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:



3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (NEGRIJA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

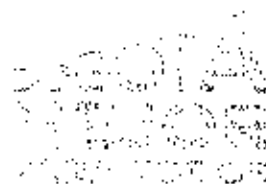
Finalmente, se le informa que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

'Bogotá, mejor para todos'

4 Dec 1971

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Σημειώνεται ότι η συνολική τιμή της ελπίδας ζωής είναι 74,9 έτη.



ORIGINAL FIRMADO POR
PRDFESIONAL ESPECIALIZADD.
MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL